



ACUERDO DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2026, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE LEY DE LA ADMINISTRACIÓN DIGITAL E INTELIGENCIA ARTIFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE ORDENA SU REMISIÓN A LA ASAMBLEA DE MADRID.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 d) de la Ley 1/1983 de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 140 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Digitalización, previa deliberación, en su reunión del día 9 de septiembre de 2026,

ACUERDA

Primero. *Aprobación del proyecto de Ley.*

Aprobar el proyecto de ley de la administración digital e inteligencia artificial de la Comunidad de Madrid que se adjunta como anexo al presente acuerdo.

Segundo. *Remisión a la Asamblea de Madrid.*

Ordenar su remisión a la Asamblea de Madrid para su tramitación por el procedimiento legislativo común.

Madrid, a 9 de septiembre de 2026.

EL CONSEJERO DE DIGITALIZACIÓN LA PRESIDENTA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID,

Fdo.: Miguel López-Valverde Argüeso Fdo.: Isabel Díaz Ayuso

Proyecto de Ley de la administración digital e inteligencia artificial de la Comunidad de Madrid.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Como parte de los objetivos fundamentales de la Estrategia de Digitalización de la Comunidad de Madrid 2023-2026 se encuentra la de lograr una administración plenamente digital, caracterizada por servicios universales, inclusivos, proactivos, seguros y accesibles, que respondan a las necesidades de las personas en cada momento, respetando plenamente sus derechos, y garantizando los mayores niveles de seguridad y privacidad.

El reto no consiste únicamente en optimizar los servicios y procedimientos digitales para hacerlos más usables, sino en avanzar hacia un modelo de prestación de servicios públicos que innove de manera continua y sitúe a la persona en el centro de la acción administrativa, adelantándose a las futuras necesidades de la sociedad. La experiencia de la Cuenta Digital de la Comunidad de Madrid demuestra la creciente demanda ciudadana por soluciones digitales personalizadas y seguras, extendida a todas las franjas de edad, lo que constituye la mejor evidencia de que la transformación digital ya es una realidad social.

Por ello, esta ley se configura como una norma de impulso definitivo y diferencial de la Administración digital en la Comunidad de Madrid, dictada en desarrollo de la normativa básica estatal, en particular, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, que aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, así como en coherencia con el marco normativo europeo, incluido el Reglamento (UE) 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE, y sus desarrollos posteriores.

En lo que respecta al fundamento competencial, la presente ley se dicta en el ejercicio de las competencias autonómicas exclusivas en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y en materia de procedimientos administrativos derivados de las especialidades de la organización propia, según el artículo 26, apartados 1.1 y 1.2, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, con la aprobación de esta ley la Comunidad de Madrid, ejerce las competencias establecidas en el artículo 27, apartados 1 y 2, del Estatuto de Autonomía, que le atribuye, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de régimen local y en materia de régimen jurídico y sistema de responsabilidad de la Administración pública de la Comunidad de Madrid y los entes públicos dependientes de ella, así como el régimen estatutario de sus funcionarios, contratos y concesiones administrativas, en el ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid.

Junto a estos títulos competenciales, es importante destacar en atención a las previsiones en materia de empleo público y de contratación contempladas en la ley en relación con el apoyo

empresarial, la investigación y la formación para el empleo, el artículo 26.1.20 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Madrid competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica.

Y finalmente, el artículo 26.1.17 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Madrid, competencia exclusiva en materia de fomento del desarrollo económico de la Comunidad de Madrid, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, en cuanto a las medidas de apoyo al sector empresarial, criterios orientadores, formación empresarial y centros de excelencia que se contemplan también en esta ley.

II

En desarrollo de sus competencias, y en el contexto de la administración digital, la Comunidad de Madrid desempeña un papel clave en numerosos aspectos en los que las personas se ven involucradas en la actualidad, proveyendo a estas de numerosos servicios públicos digitales, y organizando sus relaciones con la propia administración por vía y medios electrónicos.

La creciente digitalización de las administraciones públicas en la Comunidad ha permitido no solo mejorar la eficiencia en el servicio público digital, su despliegue territorial y el valor añadido a las personas, sino también la optimización de los recursos públicos y su maximización a diferente nivel.

Un ejemplo paradigmático es la Cuenta Digital de la Comunidad de Madrid, concebida como un área digital personalizada de relación entre las personas y la Administración. En apenas dieciséis meses desde su puesta en funcionamiento, ha superado los 890.000 registros, con una distribución amplia por edades: más de 210.000 jóvenes de entre 14 y 30 años, más de 560.000 usuarios entre los 30 y los 60 años, y cerca de 53.000 mayores de 60 años. Estos datos reflejan la extensión del modelo digital a todas las generaciones, al tiempo que ponen de manifiesto la necesidad de políticas activas para reducir la brecha digital de los colectivos con menor nivel de adopción.

Por ello, la administración pública debe liderar los cambios tecnológicos con responsabilidad, ética y visión de futuro. La Comunidad de Madrid afronta el desafío y la oportunidad, en consonancia con su Estrategia de Digitalización, de aplicar de forma confiable las tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial, que permiten comprender mejor y anticipar las necesidades de la ciudadanía sobre la base de los datos públicos disponibles, ofreciendo así servicios más ágiles, personalizados y adaptados a las demandas de cada persona, bajo un marco normativo garante de derechos, facilitador de innovación responsable y catalizador de una administración digital avanzada, eficaz y plenamente confiable.

III

La inteligencia artificial no es únicamente una tecnología emergente, sino que constituye una palanca estratégica de transformación social, económica y política que está modificando la vida de las personas, la actividad empresarial y el funcionamiento de los gobiernos. La Comunidad de Madrid no puede permanecer al margen de esta realidad. Al contrario, debe situarse en la vanguardia de este proceso para que la inteligencia artificial se convierta en un motor de progreso, competitividad y bienestar colectivo, y garantizar un desarrollo seguro, ético y respetuoso con los derechos fundamentales.

Las previsiones internacionales indican que la inteligencia artificial aportará más de 14 billones de euros al PIB mundial en 2030 y permitirá mejorar en más de un 18% la productividad de las administraciones públicas en la próxima década, según estimaciones de la Comisión Europea. Para España, esto supone una oportunidad histórica para ganar competitividad, modernizar su sector público y consolidar un nuevo modelo productivo.

Madrid parte de una posición de liderazgo, ya que concentra el 28,8% del gasto nacional en I+D interna (Estadística sobre actividades de I+D, del INE. Año 2024) y es la comunidad que recibe más inversión extranjera en sectores de alta tecnología. Pero este potencial necesita un marco regulatorio claro y previsible, que combine confianza ciudadana, seguridad jurídica e impulso a la innovación. Además, según los datos de la Encuesta sobre el uso de TIC y del comercio electrónico en las empresas 2024-2025, del INE, el 30,11% de las empresas de diez o más empleados de la Comunidad de Madrid emplea tecnologías de inteligencia artificial, frente a una media nacional del 21,14%, lo que refleja la especial dinamización del tejido empresarial autonómico y su capacidad para liderar en innovación tecnológica dentro del contexto español. La regulación autonómica, plenamente coherente con la europea y la estatal, permitirá consolidar a Madrid como territorio de referencia, en el que la inteligencia artificial se despliega con garantías, generando un ecosistema más competitivo, inclusivo y confiable.

Los beneficios de la inteligencia artificial son evidentes: en el ámbito sanitario, permite diagnósticos más precisos, la personalización de tratamientos y una gestión más eficiente de los recursos. En la educación, facilita la enseñanza adaptativa, maximizando el aprendizaje de cada alumno y reduciendo la carga burocrática al profesorado y a la dirección del centro. En movilidad, posibilita una gestión más ágil y segura del tráfico, además de abrir la puerta a vehículos autónomos que reducirán accidentes y emisiones. En la economía, impulsa la productividad empresarial, fomenta nuevos modelos de negocio y favorece la creación de empresas emergentes y empleos de alta cualificación.

Ahora bien, junto a estas oportunidades se presentan riesgos éticos, sociales, jurídicos y económicos que deben ser afrontados, como son la protección de la privacidad, la ciberseguridad, la equidad en el acceso y la necesidad de garantizar que los sistemas de inteligencia artificial sean confiables, auditables y explicables. La regulación autonómica en esta materia es, por tanto, imprescindible para dar respuesta a estas cuestiones y para asegurar que la inteligencia artificial al servicio de la Comunidad de Madrid sea fiable, inclusiva y centrada en las personas.

El marco europeo ofrece hoy una referencia clara y obligatoria en materia de inteligencia artificial. El Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de junio de 2024 por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 300/2008, (UE) nº 167/2013, (UE) nº 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial), constituye el primer marco jurídico integral del mundo en este ámbito, estableciendo un sistema armonizado de obligaciones y garantías basado en un enfoque de riesgos. Este Reglamento prohíbe usos considerados peligrosos, define requisitos estrictos para los sistemas de alto riesgo y promueve una inteligencia artificial centrada en el ser humano, segura y confiable.

El nuevo marco europeo persigue, según su propio considerando inicial, que la inteligencia artificial se desarrolle de acuerdo con los valores de la Unión Europea, asegurando un alto

nivel de protección de la salud, la seguridad y los derechos fundamentales reconocidos en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Se trata, por tanto, de una regulación que combina la promoción de la innovación tecnológica con la garantía de confianza ciudadana.

Asimismo, esta ley se alinea con el marco europeo de impulso a la economía del dato y a los servicios digitales, en particular con el Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de octubre de 2022 relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales), el Reglamento (UE) 2022/868 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2022 relativo a la gobernanza europea de datos y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 (Reglamento de Gobernanza de Datos) y el Reglamento (UE) 2023/2854 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2023, sobre normas armonizadas para un acceso justo a los datos y su utilización, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2017/2394 y la Directiva (UE) 2020/1828 (Reglamento de Datos); reforzando un modelo de Administración digital basado en la interoperabilidad, la reutilización responsable de la información y la protección de los derechos de la ciudadanía.

Por todo ello, esta Ley se configura como un verdadero marco de transformación institucional, competitividad económica y liderazgo pública en la nueva era digital que supere la actual regulación existente.

IV

El avance de la inteligencia artificial y otras tecnologías emergentes abre un panorama innovador para la administración digital. No se trata únicamente de digitalizar los procedimientos administrativos existentes, sino de transformar de manera profunda y sostenible la cultura organizativa y la forma de prestar servicios públicos con apoyo en las posibilidades que ofrecen los actuales avances tecnológicos.

Los sistemas de inteligencia artificial permiten analizar grandes volúmenes de datos para identificar áreas de mejora en servicios públicos como la salud, la educación y el transporte, entre otros sectores estratégicos. Además, facilitan la implementación de políticas, actuaciones y servicios personalizados que abordan las necesidades específicas de diferentes comunidades, colectivos y personas, atendiendo a su singularidad, y asegurando una distribución más equitativa de los recursos públicos y, en general, una mejor atención a estas

La digitalización, complementada por la inteligencia artificial confiable y explicable, en el marco del Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial, facilita la automatización de tareas rutinarias, permite el análisis de grandes volúmenes de datos para tomar decisiones más informadas, realistas y adaptadas y, en general, optimiza la eficiencia y la calidad de los servicios públicos. Además, profundiza en la personalización e interacción con los ciudadanos, anticipándose a sus necesidades, permitiendo ofrecer a éstos soluciones más rápidas y servicios públicos más efectivos. Su implementación contribuye a una administración digital más proactiva, transparente, ágil y adaptable a los cambios demandados por la sociedad madrileña en cada momento.

El modelo de Administración digital que impulsa esta ley, apoyado en un nivel de madurez tecnológica y de excelencia operativa ya elevado en la Comunidad de Madrid, plantea una relación más dinámica y personalizada entre la Administración y la ciudadanía, en la que la tecnología no solo facilita la interacción digital plena, sino que permite anticiparse a las

necesidades, garantizando siempre el respeto a sus derechos fundamentales. Un modelo de Administración que se refuerza con la creación de la Oficina para el Impulso de la Inteligencia Artificial, el Consejo para la Inteligencia Artificial, el Comité de ética en Inteligencia Artificial y el nuevo registro público de sistemas de inteligencia artificial.

V

Para avanzar hacia una Administración digital proactiva y centrada en la ciudadanía, resulta esencial contar con un modelo sólido de gobierno del dato que permita a la Comunidad de Madrid analizar de forma integrada, coherente, eficiente y predictiva las necesidades de las personas, sobre la base de los datos públicos disponibles, incluidos aquellos recabados en tiempo real. De este modo, se optimiza la toma de decisiones y la actuación pública, sin perder nunca el foco en la protección de los derechos y libertades fundamentales.

Este nuevo modelo de gobernanza debe garantizar, en plena consonancia con la normativa vigente, la accesibilidad universal, compartición, reutilización, calidad, trazabilidad, transparencia, privacidad y seguridad de los datos. La ley parte del principio de máxima disponibilidad y uso compartido de la información, siempre dentro de los límites que imponen el Reglamento General de Protección de Datos, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el principio de proporcionalidad en el uso de la información.

En este contexto, la Estrategia Europea de Datos, con su enfoque en la disponibilidad y reutilización de datos del sector público, busca crear un entorno propicio para la innovación, el crecimiento económico y la creación de valor en la Unión Europea. Todos estos fines son los que persigue la presente ley: promover una cultura administrativa basada en el uso estratégico de los datos, potenciar la innovación pública apoyada en ellos y garantizar al mismo tiempo la confianza de la ciudadanía en el uso legítimo, transparente y seguro de su información.

VI

Un aspecto crucial para lograr la plena transformación digital en la Comunidad de Madrid con apoyo en la inteligencia artificial y otras tecnologías es la capacitación de los empleados públicos. Es imperativo que los empleados públicos estén debidamente capacitados en estas áreas, ya que su habilidad para utilizar herramientas digitales emergentes será crucial para conseguir los fines y objetivos de esta ley.

Esta ley impulsa el desarrollo de un plan integral de capacitación digital del empleado público, contemplado ya en la Estrategia de Digitalización de la Comunidad de Madrid 2023-2026, que permitirá adquirir las competencias necesarias para gestionar con eficacia los nuevos procesos y tecnologías y responder con agilidad a las demandas ciudadanas.

Por otra parte, la importancia de la capacitación digital del conjunto de la sociedad no puede ser subestimada. A medida que la administración pública avanza hacia una digitalización completa, resulta fundamental que las personas estén equipadas con las habilidades necesarias para interactuar de manera efectiva y plena con los sistemas digitales del sector público. En caso contrario, la brecha digital puede llegar a convertirse en un obstáculo significativo, limitando el acceso a servicios públicos esenciales y restringiendo las oportunidades de participación ciudadana a través de los medios digitales.

La Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales para la Década Digital, así como la Carta de Derechos Digitales de España establecen, en relación con el derecho a la igualdad y a la no discriminación en el entorno digital, la necesidad de fomentar y facilitar el acceso de todos los colectivos a los entornos digitales y su uso y la capacitación al efecto, promoviéndose políticas públicas específicas dirigidas a abordar las brechas de acceso atendiendo a posibles sesgos discriminatorios basados en las diferencias existentes por franjas de edad, nivel de autonomía, grado de capacitación digital o cualquier otra circunstancia personal o social para garantizar la plena interacción digital y la participación en los asuntos públicos de todos los colectivos en mayor riesgo de exclusión social.

Esta ley establece, dentro del orden constitucional de atribución de competencias, la puesta en práctica de actuaciones dirigidas a garantizar el acceso efectivo de todas las personas a los servicios y oportunidades que, a nivel público, ofrecen los entornos digitales en cualquiera de sus dimensiones, garantizando el derecho a la no exclusión digital.

VII

La ley consta de cincuenta artículos, agrupados en un título preliminar, cinco títulos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

El título preliminar establece las bases generales de la ley, definiendo su objeto, el ámbito de aplicación, los fines y las obligaciones. Además, introduce los órganos de gobernanza, el fomento de la colaboración interadministrativa, los indicadores para medir el avance digital y la obligación de promover la reutilización del conocimiento y buenas prácticas en torno a la innovación.

El título I regula los servicios públicos digitales en la Comunidad de Madrid, estableciendo los principios y requisitos de su prestación. En el capítulo I se dispone cómo deben ser los servicios públicos, que se basarán en el uso intensivo de tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la prestación eficiente, accesible y segura. El capítulo II se centra en el uso de la inteligencia artificial en los servicios públicos, fijando principios como la explicabilidad, equidad, fiabilidad, protección de datos, minimización, transparencia y rendición de cuentas. Se garantiza la transparencia en el uso de la inteligencia artificial, la existencia de mecanismos de supervisión y auditoría, y se establecen procedimientos para la implantación de sistemas de inteligencia artificial, incluyendo la motivación de las decisiones automatizadas y la colaboración con entidades locales para el despliegue de estas tecnologías.

El título II regula la digitalización de la Comunidad de Madrid. En el capítulo I se determinan los medios y canales electrónicos que deben emplearse en la Comunidad de Madrid, estableciendo la obligatoriedad de utilizar medios electrónicos para la realización de trámites administrativos por parte de los sujetos obligados según la normativa vigente. Se autoriza la automatización de procedimientos administrativos mediante resolución del órgano competente, previa evaluación del grado de automatización y su impacto en los derechos de los interesados. Se establecen garantías adicionales para proteger derechos y minimizar sesgos, se define la Cuenta Digital y se regulan canales digitales para interacciones informales, que ofrecen información orientativa pero no vinculante. En el capítulo II se recogen los sistemas de identificación de las personas físicas o jurídicas en su relación digital con la Administración de la Comunidad de Madrid. En el capítulo III se regulan los registros electrónicos, el sistema único de registro para la constancia de documentos y comunicaciones

y los medios de pago electrónicos. En el capítulo IV se regula el archivo electrónico y la conservación de documentos electrónicos y la gestión documental electrónica, garantizando autenticidad, conservación, integridad y acceso conforme a la normativa vigente.

El título III aborda la seguridad de la infraestructura digital en la Comunidad de Madrid, estableciendo las bases y medidas para proteger los sistemas, datos y servicios digitales, como la política de seguridad, el escudo digital y la plataforma de ciberseguridad.

El título IV se centra en la capacitación digital, impulsa la formación continua tanto de empleados públicos como de la ciudadanía y las empresas, para garantizar el uso responsable y seguro de tecnologías emergentes como la inteligencia artificial.

El título V recoge el compromiso de la Comunidad de Madrid para fomentar la innovación y el desarrollo de la inteligencia artificial, especialmente apoyando a empresas, pymes y startups mediante programas de aceleración, pruebas en entornos controlados y colaboración público-privada. Se impulsa la formación y recualificación profesional en inteligencia artificial, se promueve la investigación y la creación de centros de excelencia, y establece criterios éticos y orientadores para el sector privado, todo ello con el objetivo de consolidar un ecosistema competitivo, innovador y confiable en la región.

Finalmente, la parte final de la ley contiene una disposición adicional única sobre la incorporación de medios a la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid, dos disposiciones transitorias que establecen la necesaria adaptación de los sistemas y servicios a las disposiciones de la ley en un plazo máximo de doce meses desde su entrada en vigor, permitiendo si existen impedimentos, la elaboración de un plan de adecuación con un plazo adicional que no exceda de veinticuatro meses; una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales, la primera modifica la Ley 14/2023, de 20 de diciembre, por la que se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid, la segunda modifica el artículo 10 de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, la tercera determina la adaptación orgánica y presupuestaria para dar efectividad a las anteriores, la cuarta establece la habilitación para el desarrollo reglamentario de la ley y la quinta establece el plazo de entrada en vigor de esta norma..

VIII

Esta ley se adecua a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Se da cumplimiento a los principios de necesidad y eficacia lo que viene justificado por el interés general expresado en la Estrategia de Digitalización de la Comunidad de Madrid 2023-2026 de apostar por una Administración plenamente digital, lo que ayudará a optimizar y hacer más eficientes, proactivos y personalizados los servicios públicos.

Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, dado que contiene la regulación mínima imprescindible para garantizar los objetivos perseguidos por esta norma.

En aplicación del principio de seguridad jurídica, se dicta en coherencia con el resto el ordenamiento jurídico de la Comunidad de Madrid, Nacional y de la Unión Europea, generando un marco estable y claro, que facilita su conocimiento y comprensión.

El principio de transparencia queda garantizado dado que durante la tramitación de esta ley se ha posibilitado la participación de los ciudadanos mediante los trámites consulta pública y de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y, una vez aprobado, será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, esta ley cumple con el principio de eficiencia, en la medida en que no impone cargas administrativas y regula los procedimientos y destina los recursos necesarios para la mejor aplicación de las nuevas tecnologías en la Comunidad de Madrid.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales y gobernanza

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

La presente ley tiene por objeto regular la administración digital, a fin de consolidar la prestación de unos servicios públicos digitales avanzados, con apoyo en tecnologías emergentes, así como regular el uso de la inteligencia artificial en la Comunidad de Madrid, de conformidad con la legislación básica del Estado y de la Unión Europea.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Esta ley se aplica a la Administración de la Comunidad de Madrid y a los organismos públicos vinculados o dependientes.
2. Las previsiones contenidas en la presente ley se podrán aplicar a las entidades locales de la Comunidad de Madrid en los términos que acuerden mediante convenio, sin perjuicio del ejercicio directo por la Comunidad de Madrid de las competencias propias que le atribuye el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, respecto a los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

Artículo 3. *Fines.*

Las previsiones que establece esta ley tienen por finalidad:

- a) Asegurar la interoperabilidad de los servicios, sistemas e información con los de otras administraciones públicas, a fin de contribuir a homogeneizar el marco electrónico de relación, así como favorecer la optimización y aprovechamiento de los recursos.

- b) Capacitar a las personas para favorecer un desarrollo inclusivo e integrador, y hacer efectivos sus derechos en las relaciones con la Comunidad de Madrid.
- c) Establecer un modelo de gobierno de la inteligencia artificial en la Administración de la Comunidad de Madrid y sus organismos públicos.
- d) Facilitar una rápida transición hacia una administración digital centrada en las personas.
- e) Fomentar el uso de la inteligencia artificial para apoyar el crecimiento y competitividad en la Comunidad de Madrid, generando un renovado ecosistema emprendedor, con soluciones innovadoras que permitan aprovechar todo el potencial transformador de la inteligencia artificial.
- f) Garantizar que todos los trámites administrativos que se realicen en el marco de la Comunidad de Madrid se puedan realizar por medios electrónicos bajo el principio de buena administración, con especial énfasis en proporcionar una experiencia de uso excelente para los interesados.
- g) Impulsar el uso y la implantación legítima, segura y fiable de sistemas y modelos de inteligencia artificial, para favorecer la eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos a las personas.
- h) Implantar y consolidar una administración digital personalizada, proactiva, simplificada, fácil de usar, ágil y segura, que se anticipe a las necesidades de las personas, y que proporcione valor e información, aplicando la máxima automatización de las actuaciones y de los procesos, utilizando tecnologías emergentes.
- i) Poner en marcha medidas y soluciones digitales que coadyuven al mejor gobierno y la calidad del dato y la mayor apertura de datos posible en poder de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los principios de transparencia, publicidad activa, gobierno abierto y protección de datos personales y, en general, la innovación y los nuevos servicios públicos basados en datos.
- j) Promover la formación en materia de inteligencia artificial en la Comunidad de Madrid.
- k) Usar de manera compartida los datos para aumentar la efectividad y la confianza en el proceso de elaboración, desarrollo y ejecución de políticas públicas, garantizando el acceso legítimo y la reutilización de los datos, en todo caso de conformidad con la legislación en materia de protección de datos.
- l) Utilizar la digitalización para reducir los plazos de tramitación y simplificar los procedimientos administrativos mediante el desarrollo de nuevas soluciones digitales que incorporen la automatización de procesos.

Artículo 4. *Principios y garantías.*

Para el cumplimiento de los fines de esta ley, la Comunidad de Madrid en el marco de sus competencias:

- a) Adoptará las medidas necesarias para que los servicios públicos digitales sean diseñados de manera sencilla, inclusiva y accesible, con una visión centrada en los destinatarios, garantizando en particular el acceso a los servicios públicos digitales de personas vulnerables.

b) Garantizará un elevado nivel de ciberseguridad de los servicios públicos digitales mediante un enfoque reforzado con la adopción de medidas adaptadas en cada momento que aseguren desde el diseño e implantación inicial de herramientas y soluciones digitales a la salvaguarda de los derechos de las personas.

c) Pondrá en marcha las medidas necesarias para garantizar la aplicación del principio de «solo una vez», que los interesados faciliten la misma información y datos solo una vez, conforme los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y con arreglo a la legislación en materia de protección de datos. A tal efecto, se establecerán los mecanismos que permitan la compartición, el acceso y la reutilización interna de los datos facilitados por los sujetos que se relacionan con las entidades integrantes de la Administración de la Comunidad de Madrid, a fin de reducir las cargas administrativas y favorecer la atención de sus derechos como interesados.

d) Impulsará las medidas necesarias para garantizar la privacidad y la seguridad de todos los datos, incluidos los datos clínicos, neuronales y biométricos, a los que tengan acceso a través de los servicios públicos digitales mediante el establecimiento sistemático de medidas de protección de la privacidad desde el diseño y por defecto en cualquier plan o actuación de fomento digital.

e) Realizará actividades formativas para facilitar el uso de los servicios públicos digitales, con especial atención en la capacitación para el uso apropiado de tecnologías emergentes, centrándose en sus oportunidades y en el control y mitigación de los posibles riesgos asociados a las mismas.

CAPÍTULO II

Gobierno de la administración digital y de la inteligencia artificial

Artículo 5. Gobierno.

Corresponde al Gobierno de la Comunidad de Madrid dirigir la política general de la Comunidad de Madrid en materia de administración digital, ser informado sobre los resultados de su aplicación por el consejero competente en materia de digitalización, así como ejercer la potestad reglamentaria en la materia.

Artículo 6. Oficina para el Impulso de la Inteligencia Artificial.

Se crea la Oficina para el Impulso de la Inteligencia Artificial, como órgano administrativo adscrito a la consejería competente en materia de digitalización, y a la que corresponde las siguientes funciones:

a) Concretar las acciones a realizar para el uso de la inteligencia artificial en la Comunidad de Madrid en aplicación de la Estrategia de la Comunidad de Madrid sobre inteligencia artificial.

b) Coordinar, informar y supervisar la implantación de los proyectos de inteligencia artificial, apoyando a los órganos promotores de las mismas en las actuaciones necesarias.

c) Definir, mantener y actualizar el registro público de sistemas de inteligencia artificial de la Comunidad de Madrid.

d) Evaluar los sistemas de inteligencia artificial que se implanten en la Comunidad de Madrid analizando los potenciales riesgos que puede suponer la implantación de un sistema de inteligencia artificial en términos de efectividad, seguridad, uso de recursos y costes económicos e impacto organizativo, social y ambiental, así como los mecanismos de mitigación o compensación de sus efectos, todo ello sin perjuicio de la evaluación de impacto relativa a derechos fundamentales para los sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento europeo de Inteligencia Artificial.

e) Emitir el informe previsto en los artículos 22 y 23.

f) Elaborar un informe anual sobre el uso de sistemas y agentes de inteligencia artificial en la Administración de la Comunidad de Madrid, que se elevará al Consejo para la Inteligencia Artificial.

Artículo 7. Consejo para la Inteligencia Artificial.

1. Se crea el Consejo para la Inteligencia Artificial como superior órgano consultivo y de coordinación en el impulso, la implantación y el uso de sistemas de inteligencia artificial en la Comunidad de Madrid.

2. Reglamentariamente se desarrollarán sus competencias, entre las cuales se encontrarán las de aprobar la Estrategia de la Comunidad de Madrid sobre inteligencia artificial, proponer e impulsar las medidas adecuadas para la implantación de sistemas inteligencia artificial en los servicios públicos que presta la Comunidad de Madrid, y prestar asistencia y orientaciones, así como recabar información a la Oficina para el Impulso de la Inteligencia Artificial.

3. El Consejo estará adscrito a la consejería competente en materia de digitalización y será presidido por el titular de dicha consejería, contará con representantes de las diferentes consejerías y del Consejo Asesor de Transformación Digital. Su composición y funcionamiento se establecerá reglamentariamente.

Artículo 8. Comité de Ética en Inteligencia Artificial.

1. Se crea el Comité de Ética en Inteligencia Artificial, como órgano colegiado consultivo, adscrito a la consejería competente en materia de digitalización.

2. El Comité de Ética en Inteligencia Artificial tendrá como función prestar asesoramiento independiente sobre las dimensiones éticas, sociales y de derechos fundamentales de los resultados de las evaluaciones de impacto algorítmico de los sistemas de inteligencia artificial desplegados en la Comunidad de Madrid y de cuantos otros asuntos relacionados con la implantación de dichos sistemas se le sometan.

3. El Comité estará formado por representantes de la Administración y expertos independientes en derecho, tecnología y ética. La composición del Comité atenderá a criterios de mérito y capacidad. Su funcionamiento se establecerá reglamentariamente.

Artículo 9. Colaboración entre administraciones públicas.

Para el efectivo cumplimiento de los fines contenidos en la presente ley, la Comunidad de Madrid promoverá fórmulas de colaboración con otras administraciones públicas que permitan de una forma ágil y eficaz, con pleno respeto a la normativa básica en materia de interoperabilidad y de conformidad con la legislación en materia de protección de datos:

- a) La puesta en marcha de servicios interadministrativos integrados y la compartición de infraestructuras técnicas y servicios comunes que permitan la racionalización de los recursos de las tecnologías de la información y la comunicación a todos los niveles.
- b) El suministro de datos y documentos que se precisen para el ejercicio de sus competencias.
- c) La creación y el mantenimiento de los sistemas integrados de información administrativa a fin de disponer de datos actualizados, completos y permanentes.
- d) La asistencia mutua en la aplicación de la legislación relativa a la protección de datos personales.

Artículo 10. *Indicadores de la administración digital.*

1. Se establecerá un sistema de indicadores de administración digital como una herramienta estratégica de observación, seguimiento y evaluación del proceso de transformación digital en la Comunidad de Madrid que mida el grado de digitalización, eficiencia y satisfacción ciudadana en los servicios públicos digitales.
2. Los datos para elaborar los indicadores se obtendrán de los sistemas y aplicaciones utilizados en la Comunidad de Madrid para ofrecer una visión integral y fiable del grado de digitalización, el impacto que tiene en la prestación de servicios y la evolución a lo largo del tiempo. Entre los indicadores, se incluirán:
 - a) El nivel de automatización de los procedimientos.
 - b) El tiempo medio de la tramitación electrónica.
 - c) El grado de reutilización de datos entre las consejerías.
 - d) El grado de satisfacción de los interesados como usuarios.
3. El sistema estará orientado a facilitar la toma de decisiones, la mejora continua de los servicios públicos, la transparencia institucional y la cooperación interadministrativa. Por ello, el sistema de indicadores servirá como base para la revisión de planes digitales, la priorización presupuestaria y la rendición de cuentas.
4. La información derivada de estos indicadores deberá publicarse anualmente en formatos abiertos y reutilizables, y se pondrá a disposición de las administraciones públicas, los organismos de análisis y las personas.

Artículo 11. *Reutilización del conocimiento digital.*

Se promoverá la transferencia y reutilización de conocimiento digital, casos de uso o buenas prácticas en torno a la innovación en la Comunidad de Madrid, en especial, en lo que concierne a la inteligencia artificial, permitiendo la rápida escalabilidad del proceso de transformación digital y promoviendo un desarrollo equilibrado y amplio. Esta compartición será plenamente respetuosa con la legislación aplicable.

Servicios públicos digitales

CAPÍTULO I

Prestación de servicios públicos digitales

Artículo 12. *Servicios públicos digitales.*

1. La Comunidad de Madrid integrará de manera permanente y sostenida tecnologías emergentes, así como enfoques innovadores en la prestación de servicios públicos, con la finalidad de alcanzar la máxima relación digital con las personas.
2. Los servicios públicos digitales se basarán en el uso intensivo de tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la prestación eficiente, accesible y segura de servicios a las personas.
3. Los servicios públicos digitales deberán garantizar una atención personalizada, no discriminatoria, accesible y adaptada a las circunstancias personales, sociales y territoriales de cada persona.
4. La Comunidad de Madrid promoverá la aplicación de actuaciones administrativas automatizadas, con el objetivo de reducir los tiempos de tramitación. Se establecerán modelos proactivos de gestión que permitan la actuación de oficio de la administración para anticiparse a las necesidades de los interesados, utilizando tecnologías como la inteligencia artificial y desarrollando una estrategia integral del dato que garantice la legislación sobre protección de datos personales.

Artículo 13. *Impulso del desarrollo y prestación de los servicios públicos digitales.*

1. Sin perjuicio de otros medios y canales presenciales de atención, esta ley parte del principio de la relación con las personas por vía digital, con pleno respeto a sus derechos, promoviendo políticas públicas activas que garanticen el acceso electrónico a los servicios públicos y procedimientos de la Comunidad de Madrid.
2. En relación con el apartado 1, y con el objeto de optimizar la atención a las personas y para simplificar lo más posible sus relaciones con la Comunidad de Madrid, se realizará la identificación, diseño, desarrollo e implementación de servicios públicos digitales adecuados a este fin.
3. Se utilizarán medios electrónicos y herramientas tecnológicas emergentes como la inteligencia artificial, siempre que estas sean confiables, seguras y posibiliten la interoperabilidad, la automatización y la simplificación administrativa, para una atención más eficiente, ágil, personalizada y proactiva posible respecto a las personas. Se garantizará, en todo caso, que en sus interacciones con la Administración los ciudadanos dispongan de información clara y accesible sobre el uso de estos medios y herramientas.
4. Se promoverá la universalidad, la neutralidad tecnológica y la accesibilidad universal de las tecnologías usadas, y se impulsará la puesta a disposición entre administraciones de aplicaciones de cuyos derechos de propiedad intelectual sean titulares, salvo supuestos de especial protección por una norma.

5. Los principios de transparencia, de compartición y de reutilización de datos guiará la actuación de la administración digital de la Comunidad de Madrid, incluyendo lo relativo a la prestación de los servicios públicos digitales.

6. La Comunidad de Madrid establecerá mecanismos de evaluación y mejora continua de la calidad y madurez de los servicios digitales, con el fin de garantizar niveles adecuados de eficiencia, accesibilidad, rendimiento y satisfacción de los ciudadanos y las empresas, de acuerdo con los criterios que se determinen reglamentariamente.

Artículo 14. Sistema de información digital compartido.

1. La Comunidad de Madrid dispondrá de un sistema de información digital compartido destinado a facilitar la localización, conexión y disponibilidad de los datos y la información necesarios para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de sus competencias.

2. Los datos y la información incorporados al sistema se gestionarán como activos estratégicos de la Administración, garantizando su calidad, trazabilidad, disponibilidad, accesibilidad, seguridad e interoperabilidad, de conformidad con la normativa aplicable.

3. El sistema de información digital compartido podrá articularse mediante catálogos, repositorios, espacios de datos, servicios de interoperabilidad u otras infraestructuras comunes que permitan localizar, conectar y poner a disposición datos e información conforme a las reglas de gobernanza que se establezcan.

4. La utilización de las infraestructuras previstas en este artículo no alterará la responsabilidad que corresponda a los órganos competentes sobre los datos y sistemas de información de su respectivo ámbito, ni constituirá por sí misma base jurídica para el tratamiento de datos personales o para comunicaciones de datos que no se encuentren amparadas por la normativa aplicable.

Artículo 15. Gobierno y gestión de datos.

1. El gobierno del dato comprende el conjunto de principios, responsabilidades, procesos y medidas técnicas y organizativas dirigidas a garantizar la calidad, disponibilidad, trazabilidad, seguridad y adecuada utilización de los datos durante todo su ciclo de vida.

La Comunidad de Madrid dispondrá de un modelo común de gobierno del dato.

2. El modelo promoverá el uso estratégico y transversal de los datos mediante estructuras de gobernanza interdepartamental, sistemas de análisis y cuadros de mando y una cultura de gestión basada en datos.

3. La gestión de los conjuntos de datos tendrá en cuenta los metadatos necesarios para conocer su origen, contexto, estructura, calidad, responsable y condiciones de acceso y utilización.

4. Se deberán identificar y mantener actualizados los conjuntos de datos por los responsables de su tratamiento e incorporar al sistema de información digital compartido los metadatos necesarios para permitir su localización y conocer sus condiciones de acceso y utilización.

La incorporación de estos metadatos no implicará por sí misma el acceso al contenido de los datos ni habilitará su tratamiento para finalidades distintas de aquellas que resulten legalmente admisibles.

5. El acceso, intercambio o puesta a disposición de datos se realizará cuando resulte necesario para el ejercicio de sus propias competencias y con sujeción a la normativa aplicable.

Cuando dichas actuaciones impliquen el tratamiento de datos personales, deberán contar con una base jurídica suficiente y respetar, entre otros, los principios de licitud, limitación de la finalidad, minimización, proporcionalidad, integridad y confidencialidad. La presente ley no constituirá, por sí sola, habilitación para tratamientos ulteriores incompatibles con la finalidad para la que los datos hubieran sido recogidos.

6. La Comunidad de Madrid podrá promover espacios de datos como entornos organizativos y técnicos destinados a facilitar el acceso y utilización de datos conforme a reglas comunes de gobernanza y para finalidades legalmente admisibles.

7. La Comunidad de Madrid promoverá la publicación de la información susceptible de reutilización en formatos abiertos y reutilizables, de conformidad con la normativa reguladora de la transparencia y de la reutilización de la información del sector público.

8. El acceso y la transmisión de datos con otras administraciones públicas se realizará de acuerdo con los instrumentos y condiciones establecidos en la legislación aplicable en materia de relaciones interadministrativas, interoperabilidad, seguridad de la información y protección de datos personales.

Artículo 16. *Catálogo de Servicios Públicos Digitales.*

1. Con el fin de garantizar una gestión eficiente, coordinada y transparente de los recursos tecnológicos empleados por la Comunidad de Madrid, se pondrá a disposición de las personas un Catálogo de Servicios Públicos Digitales, como instrumento de referencia para el conocimiento y uso de los sistemas digitales empleados en la administración, así como de los cambios que se puedan producir sobre estos.

2. A estos efectos, se definirán categorías de servicios públicos digitales para facilitar su identificación, desarrollo y adecuada gestión. Estas categorías atenderán, entre otros, a enfoques por áreas funcionales, beneficiarios, o tipos de interacción con las personas. El catálogo de servicios públicos digitales será de acceso abierto, actualizado en tiempo real y disponible en formatos reutilizables.

Artículo 17. *Servicios públicos digitales dirigidos a emprendedores y empresas.*

El Catálogo de Servicios Públicos Digitales previsto en el artículo 16 incorporará un apartado específico dirigido a los emprendedores y empresas de la Comunidad de Madrid, destinado a facilitar el conocimiento y acceso a los servicios relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones y la gestión administrativa.

Artículo 18. *Acceso a los servicios públicos digitales.*

1. La Comunidad de Madrid deberá garantizar el acceso efectivo a los servicios públicos digitales disponibles, a través de la Cuenta Digital, o mediante cualquier otro sistema o plataforma que, en sustitución de la misma, se establezca.
2. Para facilitar dicho acceso, se adoptarán medidas que aseguren la disponibilidad de medios adecuados de identificación y firma electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31.
3. Se habilitarán recursos y dispositivos en las sedes administrativas para facilitar el acceso digital, y se dispondrán canales de atención, orientación y asistencia al usuario, incluyendo aquellos que puedan basarse en inteligencia artificial como los chatbots o agentes de inteligencia artificial. Igualmente, se establecerán mecanismos que aseguren la confidencialidad, seguridad e interoperabilidad de estos canales, así como la continuidad del servicio ante situaciones de indisponibilidad tecnológica.
4. Las plataformas o canales de servicios públicos digitales se ajustarán a los requisitos de seguridad e interoperabilidad establecidos en el Esquema Nacional de Seguridad y el Esquema Nacional de Interoperabilidad, sin que puedan existir restricciones o discriminaciones en el acceso a los servicios públicos digitales.

CAPÍTULO II

La inteligencia artificial en los servicios públicos

Artículo 19. Principios generales en el uso, desarrollo y despliegue de sistemas de inteligencia artificial.

De acuerdo con la legislación nacional y europea, los principios que regirán en el uso, desarrollo y despliegue de sistemas de inteligencia artificial serán:

- a) Explicabilidad: el funcionamiento del sistema ha de permitir interpretar y entender cómo ha obtenido sus predicciones o resultados, facilitando su trazabilidad y auditabilidad.
- b) Equidad: la utilización de sistemas de inteligencia artificial debe asegurar el reconocimiento de la diversidad, así como la eliminación de cualquier acción discriminatoria.
- c) Fiabilidad: los desarrollos científicos, tecnológicos y su despliegue asociado a la inteligencia artificial contemplarán un análisis sobre el cumplimiento de tal principio, sobre todo, evaluando los riesgos y el impacto de estos, antes de su desarrollo o implantación efectiva.
- d) Garantía de la protección de datos: implica proteger los datos de carácter personal en todas las fases del ciclo vital del sistema de inteligencia artificial, asegurando el cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos.

Además, se deben implementar medidas sólidas de seguridad para proteger los datos personales frente a accesos no autorizados o violaciones de seguridad.

- e) Minimización: el uso de sistemas de inteligencia artificial por la Administración se regirá por el principio de minimización, de forma que únicamente se utilicen los datos estrictamente necesarios para la finalidad perseguida, tanto en las fases de entrenamiento como de funcionamiento del sistema, sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la legislación en materia de protección de datos personales.
- f) Neutralidad tecnológica: la intervención pública no debe privilegiar una determinada solución tecnológica respecto de otras que se usen para prestar el mismo servicio.
- g) Protección de la propiedad intelectual e industrial: se protegerán los derechos de propiedad intelectual e industrial, así como la confidencialidad y el secreto empresarial, de acuerdo con la legislación aplicable.
- h) Precisión: el sistema de inteligencia artificial debe demostrar estabilidad, precisión y resistencia ante fallos, garantizando que sus resultados sean reproducibles y estén alineados con los objetivos previstos. Esto implica no solo un diseño y desarrollo robustos, sino también la implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación durante el desarrollo, despliegue y uso de estos, asegurando un rendimiento constante en el tiempo y minimizando la generación de resultados inexactos o erróneos.
- i) Proporcionalidad: la inteligencia artificial debe ser proporcional y no ir más allá de lo necesario para lograr fines u objetivos legítimos que persigue, y debe ser adecuada al contexto en el que se plantea.
- j) Rendición de cuentas: implica que los sistemas de inteligencia artificial deben estar sujetos a una supervisión adecuada y a un control de calidad, y que deben establecer mecanismos de reclamación, recurso y reparación para las personas u organizaciones que se vean afectadas por sus decisiones o acciones.
- k) Respeto de la autonomía humana: el sistema de inteligencia artificial debe ayudar a las personas a elegir mejor y con más conocimiento, en función de sus objetivos y necesidades, apoyando la intervención humana y no disminuyendo o limitando su autonomía.
- l) Responsabilidad: todas las partes implicadas en los sistemas de inteligencia artificial, desde los desarrolladores hasta los usuarios finales, que tengan funciones definidas serán responsables de sus acciones y decisiones.
- m) Seguridad: supone proteger los datos, procesos y resultados de agentes externos, eventos adversos e información errónea. Para ello, es necesario aplicar prácticas sólidas y resistentes que incluyan el uso de protocolos de ciberseguridad, cifrado, controles de acceso y auditorías periódicas. Un sistema seguro debe ser resistente a las vulnerabilidades y responder eficazmente a posibles ataques o interrupciones, garantizando la continuidad y fiabilidad de su funcionamiento.
- n) Transparencia: el sistema de inteligencia artificial debe ser auditable y debe registrar y documentar tanto las decisiones tomadas por el sistema, así como la totalidad del proceso (incluida una descripción de la recogida y el etiquetado de datos, y una descripción del algoritmo utilizado) que dio lugar a la toma de decisiones.

Artículo 20. *La inteligencia artificial en los servicios públicos digitales.*

1. La Comunidad de Madrid implementará servicios públicos digitales que utilicen tecnologías de inteligencia artificial fiables para mejorar su personalización, proactividad y automatización, con estricta observancia de la normativa estatal y europea aplicable.

2. La Comunidad de Madrid prestará de forma proactiva servicios públicos digitales personalizados, teniendo en consideración los datos personales obtenidos mediante el consentimiento, de conformidad con la legislación sobre protección de datos personales.

El tratamiento de los datos personales exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias conforme a lo dispuesto en el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la administración electrónica y en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. La persona interesada tendrá derecho a retirar su consentimiento en cualquier momento.

Artículo 21. *Transparencia en el uso de la inteligencia artificial.*

1. La utilización de sistemas de inteligencia artificial en la Comunidad de Madrid requerirá contar con la información relevante, de manera comprensible y accesible, de los datos de funcionamiento de los sistemas desplegados.

2. Esta información estará recogida en un registro de sistemas de inteligencia artificial de la Comunidad de Madrid, referido a los sistemas utilizados. El registro tendrá carácter público y contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Denominación del sistema o agente.
- b) Finalidad y ámbito de aplicación.
- c) Órgano responsable por razón de la materia.
- d) Proveedor tecnológico y fecha de despliegue.
- e) Nivel de impacto o riesgo asignado.
- f) Modalidad de supervisión humana aplicable.
- g) Tipo de datos y medidas para evitar sesgos.

Todo ello sin perjuicio de la obligación de registro, en su caso, en la base de datos de la Unión Europea para los sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento europeo de Inteligencia Artificial.

3. El uso de sistemas o agentes de inteligencia artificial por la Comunidad de Madrid deberá garantizar en todo caso la existencia de una supervisión humana efectiva, adecuada a la finalidad, naturaleza y nivel de riesgo del sistema.

4. La supervisión humana tendrá por objeto prevenir o minimizar riesgos para los derechos fundamentales, la legalidad administrativa y el interés general, y deberá permitir, al menos:

- a) Comprender el funcionamiento general y los límites del sistema.
- b) Detectar resultados anómalos, sesgados o no previstos.

- c) Intervenir en el proceso de decisión cuando resulte necesario.
 - d) Suspender, modificar o desactivar el sistema en caso de incidencias relevantes.
5. La responsabilidad administrativa derivada del uso de sistemas de inteligencia artificial recaerá siempre en el órgano competente por razón de la materia, con independencia del grado de automatización del sistema utilizado.
6. Reglamentariamente se establecerán los criterios para determinar los niveles de impacto de los sistemas de inteligencia artificial de acuerdo con los principios y las previsiones contenidas en esta ley, las modalidades de supervisión humana aplicables en cada caso y los mecanismos técnicos necesarios para garantizar la trazabilidad y el control efectivo, todo ello sin perjuicio de la clasificación de riesgos y la evaluación de impacto a que obliga el Reglamento europeo de Inteligencia Artificial.

Artículo 22. Garantías para la utilización de la inteligencia artificial en los procedimientos administrativos.

1. En la tramitación de los procedimientos administrativos se procurará la incorporación soluciones basadas en inteligencia artificial para fomentar la mejora en la prestación de los servicios públicos y dotarles de mayor agilidad y eficiencia.
2. En todo caso, deberá motivarse la solución propuesta por el sistema de inteligencia artificial, los criterios aplicados, los datos empleados y las funcionalidades del sistema. A estos efectos, el órgano competente podrá recabar informe a la Oficina para el Impulso de la Inteligencia Artificial.

La motivación deberá incorporarse al acto administrativo para conocimiento del interesado.

Artículo 23. Implantación de sistemas de inteligencia artificial.

1. Con anterioridad a la implantación en la Comunidad de Madrid de un sistema de inteligencia artificial, el órgano promotor deberá elaborar un proyecto de implantación en el que se describan las características y condiciones de utilización del sistema y en el que se justifique su necesidad, finalidad, legalidad y proporcionalidad en atención a las mejoras previstas en la prestación del servicio público, así como del tipo de datos afectados, el nivel de riesgo del sistema y el análisis de su impacto en la mejora y eficacia de la actuación administrativa, indicando las medidas a adoptar para su adecuada y efectiva utilización. Asimismo, si se trata de un sistema de alto riesgo de los contemplados en el Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial, deberá realizar la evaluación de impacto relativa a los derechos fundamentales.
2. Tras elaborar el proyecto mencionado en el apartado 1, deberá remitirse a la Oficina para el Impulso de la Inteligencia Artificial para emitir informe preceptivo y vinculante en quince días.
3. No será de aplicación lo previsto en los apartados 1 y 2 de este artículo en el caso de los sistemas de inteligencia artificial que se vayan a implantar en el ámbito de justicia
4. Emitido informe favorable, el órgano promotor aprobará la implantación del sistema de inteligencia artificial y será responsable de su correcto funcionamiento, para lo que contará con la colaboración de la consejería competente en materia de digitalización. También será

responsable del seguimiento del proyecto de inteligencia artificial, debiendo comunicar a la mencionada consejería cualquier incidencia de este.

Artículo 24. Cooperación con entidades locales.

1. La Comunidad de Madrid cooperará con las entidades locales madrileñas para desplegar sus propios sistemas de inteligencia artificial, según lo previsto en el artículo 2.2.
2. Se impulsará el uso de los sistemas de inteligencia artificial adecuados a las características de las entidades locales para una mejor prestación de los servicios públicos que tienen encomendados, mediante la puesta a disposición de las soluciones tecnológicas de inteligencia artificial adoptadas por la Comunidad de Madrid.
3. Asimismo, la Comunidad de Madrid facilitará a las entidades locales y, en su caso, a otras Administraciones Públicas, el uso de las soluciones para la atención a las personas que se relacionen con ellas y de simplificación en la prestación de los servicios públicos digitales, a que se refiere el artículo 13.2.

TÍTULO II

Digitalización de la Comunidad de Madrid

CAPÍTULO I

Medios y canales electrónicos

Artículo 25. Obligatoriedad de uso de los medios electrónicos.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tendrán la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid, además de las personas sujetas a dicha obligación conforme a dicha ley, los colectivos de personas físicas que tengan la capacidad suficiente y para procedimientos determinados, cuando así se establezca reglamentariamente.

Artículo 26. Actuación administrativa automatizada.

1. La determinación de una actuación administrativa como automatizada se realizará mediante resolución del órgano en cada caso competente, resolución que será publicada en la sede electrónica correspondiente.

La resolución deberá expresar los recursos que procedan contra la actuación administrativa automatizada, el órgano ante el que hayan de interponerse y los plazos para su interposición, sin perjuicio del derecho a ejercitar cualquier otro recurso que se estime oportuno. Además, dicha resolución incorporará las especificaciones de la actuación administrativa automatizada incluyendo una descripción de su diseño y funcionamiento, y de los mecanismos de transparencia, supervisión, control y rendición de cuentas.

2. Con carácter previo a la decisión de implantación de una actuación administrativa automatizada, deberá analizarse el grado de automatización de la actuación administrativa y

sus efectos jurídicos, su impacto en los principios establecidos en esta ley y la incidencia en los derechos de los interesados.

3. En caso de tratarse de una actuación administrativa automatizada en la que se haga uso de sistemas de inteligencia artificial, se adoptarán de forma adicional cuantas medidas, requisitos y obligaciones resulten necesarias para garantizar el máximo respeto a los derechos de los interesados.

A estos efectos, se deberán tener en cuenta criterios de minimización de sesgos, transparencia y rendición de cuentas, siempre que sea factible técnicamente, promoviéndose la realización de evaluaciones de impacto que determinen el posible sesgo discriminatorio.

Artículo 27. Portales de Internet y sedes electrónicas.

1. La Comunidad de Madrid dispondrá de las sedes electrónicas y de los portales de internet que resulten precisos para relacionarse electrónicamente con los ciudadanos.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas, y de las sedes electrónicas asociadas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica estatal.

La creación o la supresión de una sede electrónica será publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, incluyendo, en el caso de su creación, el contenido y servicios que se ofrecen en la sede electrónica de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.

2. Sin perjuicio de lo anterior, entre los canales de comunicación electrónica con las personas a través de la sede electrónica, se implantará la Cuenta Digital como instrumento personalizado de comunicación para facilitar de forma más cercana la prestación de los servicios públicos por la Comunidad de Madrid.

3. A través de las sedes electrónicas se podrán realizar los trámites de los procedimientos administrativos y servicios de tramitación digital puestos a disposición de los ciudadanos, y se incluirá información clara y precisa para su acceso, incluyendo contenidos y tutoriales para el mejor conocimiento, acceso y utilización efectiva de los servicios públicos digitales de la Comunidad de Madrid.

4. Las sedes electrónicas incluirán un área personalizada a través de la cual las personas, mediante procedimientos seguros que garanticen la integridad y confidencialidad de sus datos personales, pueda acceder a sus expedientes, realizar el seguimiento de los trámites administrativos que les afecten y recibir las notificaciones y comunicaciones de la Comunidad de Madrid.

5. Los portales de internet y las sedes electrónicas dispondrán de sistemas que permitan el establecimiento de medidas de seguridad de acuerdo con lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad. A estos efectos, se garantizará la confidencialidad, la seguridad y la protección de los datos de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 28. Cuenta Digital.

1. La Cuenta Digital de la Comunidad de Madrid es el canal digital de acceso y relación personalizada con la Comunidad de Madrid, a través del cual los interesados podrán acceder a servicios públicos digitales, información y funcionalidades de su interés.

2. La Cuenta Digital facilitará el acceso integrado a los sistemas y servicios electrónicos de la Comunidad de Madrid, incluidos, cuando proceda, la sede electrónica, el Punto de Acceso General electrónico y el área personalizada regulada en la normativa aplicable.

3. El acceso a las funcionalidades que requieran identificación electrónica se realizará mediante alguno de los sistemas admitidos conforme a la normativa aplicable y deberá garantizar la privacidad, confidencialidad y seguridad de la información.

4. A través de la Cuenta Digital podrán ponerse a disposición del interesado, entre otras, las siguientes funcionalidades:

- a) Acceso a información y servicios públicos digitales personalizados.
- b) Acceso al seguimiento de los procedimientos en los que ostente la condición de interesado y a la documentación puesta a su disposición, a través de los sistemas administrativos correspondientes.
- c) Acceso a comunicaciones, avisos, recordatorios y, cuando proceda, a las notificaciones practicadas a través de los medios legalmente establecidos.
- d) Prestación y, en su caso, retirada del consentimiento para aquellos tratamientos de datos personales vinculados a servicios proactivos personalizados que se fundamenten en dicha base jurídica.
- e) Cualesquiera otros servicios o funcionalidades que se incorporen de acuerdo con la normativa aplicable.

5. La Cuenta Digital no constituye por sí misma una sede electrónica ni un medio autónomo para la práctica de actuaciones administrativas con efectos jurídicos. Las notificaciones y demás actuaciones administrativas sometidas a requisitos formales se practicarán de conformidad con la legislación de procedimiento administrativo común y su normativa de desarrollo.

6. La Cuenta Digital podrá evolucionar funcional y tecnológicamente, incorporando nuevos canales, aplicaciones y herramientas digitales, siempre que se garantice su interoperabilidad con los sistemas administrativos correspondientes y el respeto a la normativa aplicable.

Artículo 29. *Interacciones informales.*

1. Sin perjuicio de los canales de atención existentes, se podrán desarrollar interacciones informales entendiendo como tales aquellas comunicaciones que se efectúan a través de canales digitales. Las interacciones informales proporcionarán información general en tiempo real y respuestas de naturaleza orientativa. Las respuestas proporcionadas en ningún caso serán vinculantes.

2. Los canales de interacción informal habilitados a los efectos de esta ley son:

- a) Los canales sociales y participativos, promovidos por la Comunidad de Madrid.
- b) Los buzones de correo electrónico del órgano o unidad con competencias en la materia objeto de consulta o comunicación.

- c) Los sistemas de mensajería electrónica de tipo individual o colectivo y chats de texto o voz que utilice la Comunidad de Madrid.
 - d) Los agentes de inteligencia artificial y chats basado en esta tecnología que haya desplegado la Comunidad de Madrid.
 - e) Otros medios o canales digitales que permitan en cualquier momento interacciones, siempre que estas sean apropiadas, seguras y confidenciales.
3. Cualquier persona podrá emplear los canales de interacción informal para obtener información, sin que sea exigible la acreditación de la identidad. No obstante, cuando tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo, deberán acreditar su identidad de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO II

Sistemas de identificación electrónica

Artículo 30. *Sistemas de identificación y verificación.*

De conformidad con lo dispuesto en la legislación básica estatal, los interesados, en sus relaciones con la Comunidad de Madrid, podrán identificarse electrónicamente a través de:

- a) Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica y de sello electrónico.

A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos cualificados los de persona física representante de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.

- b) Sistemas de clave concertada.
- c) Cartera Europea de Identidad Digital (EUDI Wallet)
- d) Cualquier otro sistema que la Comunidad de Madrid establezca como válido, en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 31. *Sistemas de firma electrónica.*

La Comunidad de Madrid admitirá, en sus relaciones por medios electrónicos, sistemas de firma electrónica que sean conformes a lo establecido en la legislación sobre firma electrónica y que garanticen la identificación de los interesados, así como la integridad e inalterabilidad de los documentos electrónicos.

CAPÍTULO III

Registros electrónicos

Artículo 32. Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid contará con un Registro Electrónico General para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones, que deberá ser plenamente interoperable de manera que se garantice su compatibilidad informática e interconexión en los términos legalmente previstos, así como el cumplimiento de los demás requisitos previstos en la legislación básica estatal.

Artículo 33. Registro Electrónico General de Apoderamientos de la Comunidad de Madrid.

En los términos de la legislación básica estatal, la Comunidad de Madrid dispondrá de un Registro Electrónico General de Apoderamientos, en el cual deberán ser inscritos, al menos, los de carácter general otorgados apud acta, presencial o electrónicamente, por quien ostente la condición de interesado en un procedimiento administrativo a favor de representante, para actuar en su nombre ante la Comunidad de Madrid, y en el que también deberá constar el bastanteo realizado del poder.

Artículo 34. Sistema único de registro.

1. El sistema único de registro está integrado por el Registro Electrónico General, por la red de oficinas de asistencia en materia de registros y, en su caso, por los registros electrónicos de los organismos públicos.
2. No tendrán la condición de registro electrónico los buzones de correo electrónico corporativo asignados al personal empleado público o a los órganos o unidades, ni tampoco los dispositivos de recepción de fax u otros canales electrónicos no integrados con el registro, salvo en los supuestos expresamente previstos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 35. Medios de pago.

1. Las operaciones de pago que se realicen por medios electrónicos a favor de la Hacienda Pública autonómica se efectuarán a través de la plataforma de pagos disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.
2. La plataforma de pagos admitirá los métodos de pago habilitados a través de la Sede Electrónica de la Comunidad de Madrid.
3. Los interesados tendrán derecho a que se les entregue un justificante del pago realizado.

CAPÍTULO IV

Archivo electrónico

Artículo 36. Conservación de documentos electrónicos.

1. De acuerdo con lo previsto en la legislación básica estatal, se conservarán en soporte electrónico todos los documentos que formen parte de un expediente administrativo, sean en

su origen electrónicos o físicos, y todos los documentos con valor probatorio creados al margen de un procedimiento administrativo. La copia electrónica auténtica generada tendrá la consideración de patrimonio documental a efectos de aplicación de la legislación en materia de patrimonio histórico, respetando el periodo de conservación de los documentos establecido.

2. Se regularán por la Comunidad de Madrid los períodos mínimos de conservación de los documentos electrónicos que formen parte del expediente de un procedimiento cuya tramitación haya concluido, conforme a la normativa sobre archivos y patrimonio documental, y especialmente en los casos en que exista un procedimiento judicial.

3. Se establecerá una política de gestión de documentos electrónicos que constituya el marco de actuación para la creación y gestión de documentos auténticos, fiables y disponibles en el tiempo. La política de gestión de documentos electrónicos desarrollará los aspectos técnicos, normativos y organizativos necesarios para la coordinación, aplicación y supervisión de la gestión documental electrónica, de modo que se garantice la seguridad, interoperabilidad y preservación de los documentos, considerando la normativa estatal o autonómica correspondiente. En todo caso, la política de gestión de documentos electrónicos se sujetará a lo establecido en la normativa básica estatal, en la legislación de la Comunidad de Madrid sobre patrimonio archivístico y documental y, en particular, en la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid.

4. La política de gestión de documentos electrónicos incluirá el esquema de metadatos de la Comunidad de Madrid, que establecerá la incorporación y gestión de los metadatos de contenido, contexto y estructura de los documentos electrónicos durante todo su ciclo de vida

Artículo 37. *Archivo electrónico único.*

1. El archivo electrónico único de la Comunidad de Madrid es el conjunto de sistemas y servicios que sustenta la gestión, custodia y recuperación de los documentos y expedientes electrónicos, así como de otras agrupaciones documentales o de información una vez finalizados los procedimientos administrativos o actuaciones correspondientes.

2. Los fines del archivo electrónico único de la Comunidad son la gestión, la protección, la disposición y la difusión de los documentos y expedientes electrónicos, así como de otras agrupaciones documentales o de información una vez finalizados los procedimientos administrativos o actuaciones correspondientes.

3. La gestión del archivo electrónico único garantizará la autenticidad, conservación, integridad, confidencialidad, disponibilidad y cadena de custodia de los expedientes y documentos almacenados, así como su acceso, en las condiciones exigidas por el Esquema Nacional de Interoperabilidad y el Esquema Nacional de Seguridad, por la normativa de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por la legislación de archivos y patrimonio histórico y cultural y, demás normativa de aplicación.

TÍTULO III

Seguridad de la infraestructura digital

Artículo 38. Seguridad de la infraestructura digital.

En materia de ciberseguridad, la Comunidad de Madrid adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las infraestructuras digitales que dan soporte a los servicios públicos digitales, con plena protección de los datos empleados en el ejercicio de sus competencias, e incluyendo las medidas necesarias para gestión de las respuestas ante incidentes de ciberseguridad de acuerdo con la legislación sobre interoperabilidad y seguridad de la información.

Artículo 39. *Política de Seguridad y Escudo Digital.*

1. El Gobierno dirige la política global de seguridad de la información de la Comunidad de Madrid, con sujeción a la normativa en materia de seguridad de las redes y sistemas de información y al Esquema Nacional de Seguridad.

2. La política de seguridad contendrá los principios rectores y las medidas de seguridad de carácter organizativo, físico y lógico necesarias para garantizar la integridad, autenticidad, confidencialidad, disponibilidad, trazabilidad, calidad, protección, recuperación y conservación de la información contenida en los documentos electrónicos, así como sus soportes y medios asociados. Asimismo, deberá incluir las medidas necesarias para asegurar la concienciación y la capacitación en materia de ciberseguridad.

3. En desarrollo de la política de seguridad, se adoptarán medidas específicas en función de los riesgos identificados y de los plazos de conservación de la información. Estas medidas serán de obligado cumplimiento para toda la infraestructura digital de la Comunidad de Madrid, así como para las personas que tengan acceso a dicha infraestructura digital en el marco de procedimientos administrativos o servicios digitales.

4. Se implantará el Escudo Digital de la Comunidad de Madrid para proteger a la región de ataques y amenazas cibernéticas y, en particular, para proteger la prestación y la continuidad de los servicios públicos digitales.

Artículo 40. *Gestión de la política de seguridad*

1. La Comunidad de Madrid llevará un sistema de gestión de la seguridad de la información de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad.

2. El sistema de gestión estará ordenado conforme a la política global de seguridad de la información, incorporando los análisis de riesgos, la declaración de aplicabilidad de controles, el plan de tratamiento de riesgos y las auditorías internas periódicas.

3. El sistema de gestión será coordinado y supervisado por la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid de acuerdo con lo dispuesto en su Ley de creación.

Artículo 41. *Plataforma de ciberseguridad.*

1. La Comunidad de Madrid contará con una plataforma de ciberseguridad como conjunto de servicios de prestación centralizada dirigido a proporcionar protección a la Comunidad de Madrid, así como a las entidades locales que lo soliciten a través de la formalización de convenios de colaboración.

2. La plataforma de ciberseguridad tendrá por finalidad aumentar la capacidad de vigilancia y detección de amenazas en la gestión de los sistemas de información y comunicaciones, así como mejorar la capacidad de respuesta ante ciberataques.

3. Los servicios proporcionados por la plataforma de ciberseguridad consistirán en, al menos los siguientes:

- a) Prevención de incidentes de ciberseguridad.
- b) Protección de la seguridad.
- c) Detección de incidentes de ciberseguridad.
- d) Gestión, notificación y respuesta ante incidentes de ciberseguridad.
- e) Asesoramiento especializado y apoyo a la gestión de la ciberseguridad.
- f) Recursos y elementos en materia de ciberseguridad.
- g) Formación y desarrollo de competencias en materia de ciberseguridad.

TÍTULO IV

Capacitación digital

Artículo 42. *Formación para la innovación.*

1. Al objeto de que sean plenamente eficaces las medidas establecidas en esta ley que persiguen el máximo nivel de uso de la inteligencia artificial para la optimización de los servicios públicos digitales proactivos e individualizados, la Comunidad de Madrid establecerá programas de formación destinados a los empleados públicos, así como a los ciudadanos y a las entidades locales que lo requieran.

2. Los programas de formación se orientarán a la capacitación y al uso responsable de la inteligencia artificial, y atenderán al perfil de los destinatarios, a sus conocimientos y, en su caso, a las responsabilidades en el uso de la misma.

Artículo 43. Capacitación digital universal.

1. La capacitación digital universal comprende la adquisición y actualización de los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para utilizar las tecnologías digitales de forma efectiva, segura, crítica y responsable y para facilitar la relación de las personas con la Administración por medios electrónicos.

2. La capacitación digital universal se instrumentará mediante un Plan de Capacitación Digital de la Comunidad de Madrid, que se aprobará por la consejería competente en materia de digitalización, y que atenderá a las necesidades de sus destinatarios y se actualizará periódicamente en función de la evolución tecnológica y social.

3. El Plan tomará como marco de referencia el Marco Europeo de Competencias Digitales para la Ciudadanía, y podrá adaptarlo a las necesidades y prioridades de la Comunidad de Madrid, estableciendo los perfiles, niveles y actuaciones de capacitación que resulten adecuados.

4. En la elaboración y actualización del Plan podrán establecerse mecanismos de participación de sus destinatarios y de colaboración con entidades públicas y privadas.

5. Las actuaciones previstas en el Plan podrán desarrollarse a través de los espacios públicos tecnológicos de la Comunidad de Madrid, incluido el Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid, y de cualesquiera otras infraestructuras o instrumentos habilitados al efecto.

Artículo 44. Formación del empleado público.

1. La Comunidad de Madrid establecerá la formación continua del personal a su servicio, con el objetivo de permitir y garantizar que las personas puedan relacionarse plenamente por medios digitales con la administración, así como a que reciban asistencia en el uso de medios electrónicos conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.

2. La formación para la capacitación digital de los empleados públicos tendrá en cuenta las necesidades de las funciones del puesto de trabajo y prestará especial atención a un uso responsable y seguro de las tecnologías emergentes y de la inteligencia artificial.

3. En los programas que se establezcan, se promoverá la iniciativa de los empleados públicos para la presentación de proyectos de innovación en los servicios públicos digitales, y cualquier otra medida que permita impulsar la máxima transformación digital en la administración.

4. Los programas de capacitación digital de los empleados públicos prestarán especial atención a la formación sobre el fomento de la colaboración público-privada en los servicios públicos, sobre la gestión y gobernanza de los datos, así como sobre la compartición y reutilización segura de los datos en el ámbito público.

TÍTULO V

Medidas de impulso de la inteligencia artificial

Artículo 45. *Apoyo al sector empresarial.*

1. La Comunidad de Madrid fomentará que las empresas madrileñas, especialmente las pymes y las empresas emergentes, puedan contar con apoyo para la innovación en el desarrollo de la inteligencia artificial.

2. Se impulsarán programas de desarrollo, prueba en entornos controlados y escalado de proyectos de inteligencia artificial, en los términos del Reglamento europeo de inteligencia artificial, en los que puedan participar empresas que planteen soluciones innovadoras para generar sinergias en los sectores económicos de interés para la región.

3. Se impulsará la elaboración de programas de aceleración de empresas de base tecnológica basadas en inteligencia artificial, atendiendo a las prioridades y sectores estratégicos que se determinen por la Comunidad Madrid.

Artículo 46. *Criterios orientadores.*

Con el fin de desarrollar estrategias y modelos de inteligencia artificial fiable, la Comunidad de Madrid realizará orientaciones al sector privado que permitan cumplir de forma adecuada la normativa sobre inteligencia artificial, en base a:

- a) Promover los principios éticos, valores y derechos fundamentales desde el diseño e inicio cuando se desarrollan, despliegan o usan sistemas y modelos de inteligencia artificial.
- b) Fomentar la transparencia, la explicación y la comprensión de los sistemas de inteligencia artificial.
- c) Promover la existencia de garantías adecuadas en torno a los sistemas de inteligencia artificial.
- d) Asegurar la calidad y diversidad de los datos utilizados.
- e) Fomentar la formación y sensibilización en inteligencia artificial.
- f) Impulsar una cultura corporativa favorable a modelos de innovación fiable y sostenible.
- g) Participar activamente en la regulación, gobernanza e impulso de la inteligencia artificial.

Artículo 47. *Formación en el ámbito empresarial.*

La Comunidad de Madrid, establecerá programas de apoyo a las empresas que emprendan actividades de formación y capacitación en inteligencia artificial para sus empleados, en coordinación con las políticas públicas de formación en esta materia.

Artículo 48. *Formación para el acceso al empleo.*

En el marco de las políticas públicas dirigidas a la capacitación digital, en la oferta formativa para las personas desempleadas se incluirán programas de capacitación en inteligencia artificial para fomentar la recualificación de los trabajadores en sectores económicos afectados por una alta incorporación de la digitalización y en profesiones demandadas en el sector tecnológico.

Artículo 49. *Impulso a la investigación.*

La Comunidad de Madrid impulsará la suscripción de convenios de colaboración y otros instrumentos adecuados con las universidades madrileñas, organismos públicos de investigación de la Comunidad de Madrid y sector privado para la realización de proyectos de investigación en materia de inteligencia artificial.

Artículo 50. *Centros de excelencia.*

Se establecerán programas de fomento y promoción para la creación de centros de excelencia en inteligencia artificial que agrupen a expertos y profesionales del sector, y para la transferencia de conocimiento y el desarrollo de capacidades especializadas. Estos centros

de excelencia actuarán como polos de innovación, atrayendo talento y generando sinergias entre los distintos actores del ecosistema de inteligencia artificial en la Comunidad de Madrid.

Disposición adicional única. *Incorporación de medios.*

La atribución de competencias en materia de inteligencia artificial y ciberseguridad realizada por la presente ley podrá implicar la incorporación de los medios materiales y humanos necesarios para su pleno ejercicio, y estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Disposición transitoria primera. *Adecuación de sistemas.*

Los sistemas existentes a la entrada en vigor de la presente ley se adecuarán a lo previsto en la misma. No obstante, si a los doce meses de la entrada en vigor de la presente ley, hubiera circunstancias que impidieran la plena aplicación, se dispondrá de un plan de adecuación, que establezca los plazos de ejecución los cuales, en ningún caso, serán superiores a veinticuatro meses desde la entrada en vigor.

Disposición transitoria segunda. *Tramitación electrónica.*

Hasta la plena incorporación de todas las disposiciones establecidas en la presente ley, la tramitación electrónica de las actuaciones administrativas se llevará a cabo conforme a los servicios digitales existentes en la Comunidad de Madrid.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley.

Disposición final primera. *Modificación de la Ley 14/2023, de 20 de diciembre, por la que se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid.*

La Ley 14/2023, de 20 de diciembre, por la que se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid, queda modificada como sigue:

Uno. Los apartados 1 y 2 del artículo 1 quedan redactados de la siguiente manera:

«1. Se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid (en lo sucesivo la Agencia), como ente de Derecho Público de régimen especial de los previstos en el artículo 2.2.b) de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración institucional de la Comunidad de Madrid, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y autonomía en su gestión, adscrita a la consejería competente en materia de digitalización.

2. La Agencia se rige por la presente ley, así como por lo dispuesto en la Ley 5/2025, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, en la Ley 1/1984, de 19 de enero, y con carácter general, por el derecho Administrativo, en lo no regulado por aquellas.»

Dos. El apartado 3 del artículo 1 queda suprimido.

Tres. El apartado 4 del artículo 1 pasa a ser el apartado 3, y queda redactado de la siguiente manera:

«Las resoluciones dictadas en el ejercicio de potestades administrativas por los órganos de gobierno de la Agencia pondrán fin a la vía administrativa, y contra las mismas podrá interponerse recurso de reposición o recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa en los términos previstos por las leyes.»

Cuatro. El apartado 1 del artículo 2 queda redactado de la siguiente manera:

«1. La Agencia ejercerá sus funciones y competencias en el ámbito de la Administración General y de los Organismos Públicos de la Comunidad de Madrid, y las ejercerá en coordinación con la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 para el ámbito de sus competencias y con todas aquellas entidades y organismos de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Madrid con competencias en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, las sociedades mercantiles del sector público de la Comunidad de Madrid, participarán en el Comité de Seguridad de la Información previsto en el artículo 4 de esta ley.

En el ámbito de las empresas, pymes y ciudadanos de la Comunidad de Madrid, la Agencia ejercerá sus funciones y competencias en la estricta medida en que sea necesario para la relación con la Administración por medios electrónicos, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.».

Cinco. Se modifica el artículo 3, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 3. *Objeto y funciones.*

1. La Agencia tiene como objeto la definición, planificación y ejecución de los proyectos y servicios relacionados con la ciberseguridad, así como apoyar e impulsar la capacitación en ciberseguridad y el desarrollo digital seguro de la Región, en el ámbito de actuación fijado en el artículo anterior y con arreglo al marco de competencias constitucional y estatutariamente establecido.

2. La Agencia para el cumplimiento de este objeto tiene atribuidas las siguientes competencias en exclusiva:

a) La propuesta al Consejo de Gobierno, de la política global de seguridad de la información para la Administración General y Organismos Públicos de la Comunidad de Madrid.

b) La dirección, impulso, desarrollo y ejecución de los planes y proyectos de ciberseguridad, en especial de la estrategia de ciberseguridad, en el ámbito definido en el artículo 2.1, así como la colaboración con las entidades locales, y el apoyo al entorno empresarial y a la ciudadanía de la Comunidad de Madrid en este ámbito.

c) La definición, diseño, desarrollo, implantación, mantenimiento, gestión y evolución del modelo de ciberseguridad en la Comunidad de Madrid, que implicará la previa autorización de todo nuevo sistema de información para garantizar el cumplimiento de los requisitos necesarios en esta materia.

d) La dirección, coordinación, impulso y supervisión de la ciberseguridad en la Comunidad de Madrid, estableciendo las medidas preventivas y correctivas frente a los incidentes de

ciberseguridad, en coordinación con el centro directivo competente en sistemas y tecnologías de la información en el ámbito sanitario y con la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.

e) El establecimiento del marco para la gobernanza, la gestión de riesgos y el cumplimiento normativo en ciberseguridad en la Comunidad de Madrid.

f) La realización de auditorías de los sistemas de información y de las medidas de seguridad implantadas en los mismos, en el ámbito de actuación definido en esta ley, de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad y demás normativa de aplicación.

g) El ejercicio de las funciones de alerta temprana y de ayuda en la respuesta ante amenazas, vulnerabilidades, ataques e incidentes de seguridad a través del Equipo de Respuesta a Incidentes de Ciberseguridad (en adelante CSIRT) del que dependerán los equipos de respuesta constituidos en el ámbito de actuación de la Agencia de Ciberseguridad, y la colaboración con el resto de CSIRT nacionales.

h) El estudio y análisis de los incidentes de ciberseguridad que se produzcan en la Comunidad de Madrid, así como la recopilación de los datos necesarios para conocer el estado de la seguridad de la información y proponer las medidas de seguridad adecuadas en esta materia.

i) La implantación, evolución y supervisión del Escudo Digital como sistema de seguridad para proteger a la región de ataques y amenazas cibernéticas y, en particular, la prestación y la continuidad de los servicios públicos digitales.

j) La representación de la Comunidad de Madrid en los distintos ámbitos institucionales, eventos, foros o asociaciones especializadas en materia de ciberseguridad.

k) El informe preceptivo de las disposiciones normativas en materia de ciberseguridad y gobernanza de las tecnologías de la información y la comunicación, así como la revisión e informe preceptivo de los pliegos de prescripciones técnicas particulares en los procedimientos contratación en los ámbitos mencionados en este apartado.

l) La propuesta y promoción del uso de soluciones y servicios de ciberseguridad destinados a la prevención, detección y respuesta ante las amenazas contra la seguridad de las redes y sistemas en su ámbito de actuación.

m) La colaboración y coordinación en materia de ciberseguridad con los órganos judiciales y policiales, así como con otros organismos nacionales e internacionales competentes.

n) El impulso de las actividades de difusión, formación y concienciación en materia de ciberseguridad adecuadas a los diferentes colectivos destinatarios, poniendo especial énfasis en la reducción de la brecha digital.

o) El fomento del emprendimiento del ecosistema empresarial de ciberseguridad como uno de los pilares del crecimiento industrial y económico.

p) La promoción de ayudas que impulsen el desarrollo e implantación de la ciberseguridad en las empresas y pymes madrileñas, en la estricta medida en que se relacionen con la Administración por medios electrónicos.

q) Cualesquiera otras competencias que conforme al ordenamiento jurídico le sean expresamente conferidas o delegadas».

Seis. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 6, que quedan redactados de la siguiente manera:

«1. El Consejo de Administración de la Agencia, está integrado por los miembros siguientes:

a) El presidente de la Agencia.

b) Un vicepresidente, que será la persona titular de la viceconsejería competente en materia de digitalización.

c) Vocales:

1.º) Las personas titulares de las viceconsejerías de la Comunidad de Madrid.

2.º) El consejero delegado de la Agencia.

3.º) La persona titular de la dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112

4.º) El consejero delegado de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.

d) Secretario: La persona titular de la secretaría general técnica con competencias en materia de digitalización.

2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la presidencia será sustituida por la persona titular de la vicepresidencia; la persona titular de la vicepresidencia será sustituida por el consejero delegado de la Agencia; y las personas titulares de las vocalías serán sustituidas por personas titulares de órganos directivos de su respectiva consejería con rango mínimo de director general, designadas por la persona titular de la consejería respectiva o, en su caso, por quien designe la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid».

Siete. Se modifica el apartado 2 del artículo 7, quedando redactado como sigue:

«2. El consejero delegado de la Agencia es el máximo órgano directivo de ésta y le corresponde, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Administración, la dirección ordinaria de la Agencia, la adopción de las medidas necesarias para la ejecución de las decisiones del Consejo de Administración; y, en particular:

a) Formular y elevar al Consejo de Administración el Plan Estratégico de la Agencia.

b) Potenciar y apoyar las actividades de prevención, detección y respuesta del CSIRT, así como la coordinación con la red de CSIRT.

c) Formular y elevar al Consejo de Administración el Plan de difusión, formación y concienciación en materia de ciberseguridad.

d) Informar preceptivamente los pliegos de prescripciones técnicas particulares en los procedimientos contratación en materia de ciberseguridad y gobernanza de las tecnologías de la información y la comunicación.

- e) Definir la implantación, evolución y supervisión del Escudo Digital como sistema de seguridad para proteger a la región de ataques y amenazas cibernéticas y, en particular, para proteger la prestación y la continuidad de los servicios públicos digitales.
- f) Elaborar el informe anual de evaluación de la estrategia global de seguridad de la información de la Comunidad de Madrid, donde figurará el grado de ejecución y cumplimiento de sus objetivos.
- g) Elaborar el Libro Blanco de la ciberseguridad que ofrezca buenas propuestas de acción y buenas prácticas sobre su gestión y ofrezca confianza a todos los actores políticos, económicos y sociales del ecosistema digital madrileño en sus relaciones con la Comunidad de Madrid.
- h) Proponer líneas de colaboración en el ámbito de la ciberseguridad con los entes locales de Madrid.
- i) Formular y elevar al Consejo de Administración la propuesta de memoria anual de actividad correspondiente al año inmediatamente anterior, en la cual se informará también sobre el seguimiento del plan plurianual de actuación.
- j) Participar en los foros nacionales e internacionales en materia de ciberseguridad.
- k) Formular y elevar al Consejo de Administración el borrador del anteproyecto de presupuestos anual de la Agencia.
- l) Actuar como órgano de contratación de la Agencia y celebrar, en su nombre, los contratos y encargos de ejecución relativos a los asuntos propios de la misma.
- m) Autorizar los gastos, efectuar las disposiciones, contraer obligaciones y ordenar pagos, conforme a la normativa aplicable y salvo en los casos reservados por ley a la competencia del Consejo de Gobierno o de la consejería a que se halle adscrita la Agencia.
- n) Ejercer las competencias en materia de gestión del personal adscrito a la Agencia, excepto de aquellas competencias que correspondan a la consejería competente en materia de gestión de recursos humanos, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas otros órganos de la Comunidad de Madrid.
- ñ) Proponer, para su aprobación, a la consejería competente en materia de hacienda la propuesta de plantilla presupuestaria, así como sus modificaciones, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas otros órganos de la Comunidad de Madrid.
- o) Establecer los requisitos y características de las pruebas para acceder a los puestos de trabajo, así como su convocatoria, gestión y resolución, en el marco de la legislación en materia de selección de personal que sea de aplicación.
- p) Ejercer todas las competencias en materia de personal y todas las facultades referentes a su dirección y gestión, en particular respecto a negociación colectiva, retribuciones, jornada de trabajo, régimen disciplinario, contratación y cese del personal dependiente de la Agencia, con arreglo a la legislación laboral y al convenio colectivo de aplicación, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas otros órganos de la Comunidad de Madrid.

- q) Proponer al presidente del Consejo de Administración la oferta de empleo público de la Agencia.
- r) Todas aquellas funciones que el Consejo de Administración le encomiende en el ámbito de actuación de la Agencia».

Ocho. El apartado 2 del artículo 12 queda redactado de la siguiente manera:

«La Agencia tendrá un presupuesto limitativo y le será de aplicación el régimen presupuestario establecido para los entes de Derecho Público de régimen especial en la Ley 5/2025, de Hacienda de la Comunidad de Madrid.»

Nueve. El artículo 14 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 14. *Tesorería*

1. Constituyen la tesorería de la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid todos sus recursos financieros, ya sean dinero, valores o créditos, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias.
2. Dichos fondos se situarán, contablemente diferenciados, en la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, formando parte integrante de esta.
3. Las funciones correspondientes a la gestión de la tesorería de la Agencia de Ciberseguridad serán ejercidas por la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, con el contenido, alcance y extensión establecidos en el Título V de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, y su normativa de desarrollo.
4. La Tesorería Central ejercerá la función de caja de depósitos y fianzas de la Agencia de Ciberseguridad.»

Disposición final segunda. *Modificación de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.*

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 10. Uno, que queda redactado de la siguiente manera:

«1. La Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid se configura como ente público de los previstos en el artículo 6 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, con personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines y con plena autonomía orgánica y funcional, que tiene por objeto, de acuerdo con las directrices establecidas por la consejería competente en materia de Digitalización, la planificación y ejecución de proyectos y servicios relacionados con tecnologías de la información y comunicaciones electrónicas, garantizando la interoperabilidad, escalabilidad, compatibilidad, suministro e intercambio de información, en el ámbito de actuación definido en el apartado dos de este artículo».

Dos. Se modifica la letra j) del apartado 2 del artículo 10. Tres, que queda redactado de la siguiente manera:

«j) La elaboración y aprobación de las políticas de seguridad de los sistemas de información y comunicación electrónicas de titularidad de la Agencia y la gestión de los recursos comunes

para la prevención, detección y respuesta a los incidentes y amenazas de ciberseguridad en el ámbito de sus funciones, en coordinación con la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid».

Disposición final tercera. *Adecuación presupuestaria y orgánica.*

Por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo se realizarán las modificaciones presupuestarias y orgánicas que sean precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.

Disposición final cuarta. *Habilitación normativa.*

Se faculta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la presente ley, así como para acordar las medidas necesarias para garantizar la efectiva ejecución e implantación de las previsiones de esta ley, sin perjuicio de las habilitaciones específicas que se realizan en esta ley al titular de la consejería competente en materia de digitalización.

Disposición final quinta. *Entrada en vigor.*

Esta ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».